

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00459, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

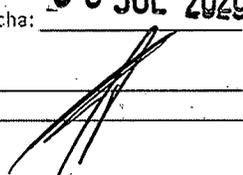
Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00459-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LEIDA MAGALI BUITRAGO RIVAS**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL

29 JUL. 2020

Arauca – Arauca, _____, al despacho el proceso ejecutivo bajo radicado N° 2019-00370-00 informando que la apoderada de la parte actora presento sustitución al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 JUL. 2020**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00370-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARISELA PRADA REYES

Visto el informe secretarial que antecede, el poder conferido por el demandante a la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO y las sustituciones de poder realizadas dentro del presente asunto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.443, y tarjeta profesional No. 266571 del C.S. de la J. a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el Dr. la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y tarjeta profesional No. 180112 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 17	Fecha 30 JUL 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00370-00, informando que la parte actora, mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00370-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARISELA PRADA REYES**

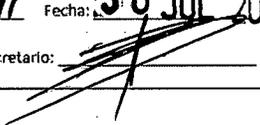
Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1°.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
 - 2°- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
 - 3° - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)
- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el presente verbal sumario - reivindicatorio bajo radicado No 2019-00038, informando que se encuentra surtido y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado, y se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia del 392 del C.G.P -Favor proveer. -

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

PROCESO : VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA URBANIZACION VILLA ZUAMY
DEMANDADO : JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA ZUAMY
RADICADO : 81-001-40-89-003-2019-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede; y como quiere que ya fue surtido el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, procede este despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de reivindicación ubicado en la carrera 10 No 8 – 200 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-45865, la cual se realizará el día 20 de noviembre de 2020, a las 8:30 am.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia advertida en el artículo 392 del C.G.P., el día 14 de diciembre de 2020 a las 08:30 AM; dentro de la cual se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y con la contestación del traslado de excepciones de mérito.

• **TESTIMONIALES**

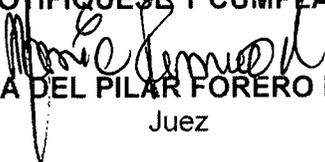
Decrétese como prueba, el testimonio de *i)* NIDIA ARISMENDI, JESUS ANTONIO MENDOZA, JANED OMAR ARGUELLO y FABIO ARGUELLO TOVAR, quienes deberán ser citados por la parte solicitante, a fin de que comparezca el día y hora fijado para la celebración de la presente audiencia.

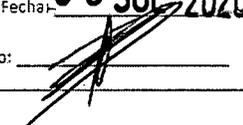
B) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

• **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo singular bajo radicado N° 2015-00179, informado que la curadora ad-litem nombrado a la parte demandada contesto la demanda. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

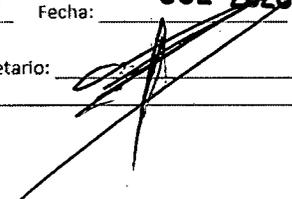
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-00179-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: AMALIA SOLANO RIOS

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación allegada por la curadora ad-litem nombrada dentro del presente asunto a favor de la parte demandada, se Dispone:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada sin excepciones de mérito la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por **BANCO POPULAR**, en contra de **AMALIA SOLANO RIOS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00389, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00389-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ALIRIO VILLAMIZAR GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

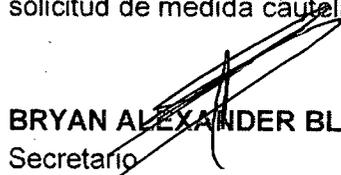
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

29 JUL. 2020

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2014-00098; informando que se allega solicitud de medida cautelar. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2014-00098-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S
Demandado: JOSE VLADIMIR VILLAMIZAR MANOSALVA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por la Dra. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, en la que solicita se ordene el decreto de una medida cautelar dirigida a la entidad financiera BANCO W, petición que será negada por esta Judicatura, comoquiera que la mencionada abogada funge como apoderada el BANCO DE BOGOTA quien fuese el ejecutante inicial, sin embargo mediante auto calendarado el 25 de julio de 2019, esta Falladora acepto la cesión de los derechos crediticios dentro del presente asunto entre el BANCO DE BOGOTA y a favor de SYSTEMCOBRO S.A.S, así las cosas se advierte que existe una falta de legitimación en la causa por activa para solicitar la presente medida cautelar, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la Dra. DIANA MARIA CASTAÑEDA FORERO, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>1</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2018-00550-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00550-00
Demandante: JHON ALEXANDER BUSTOS DIAZ
Demandado: KAROL PACHECO FONSECA

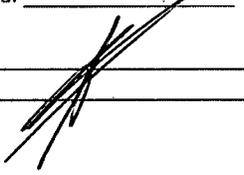
Vista la solicitud elevada por la parte actora y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que para lograr la notificación al demandado, se ordenó su emplazamiento en la forma y los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P, el cual, establece unas formalidades cuyo cumplimiento no es necesario a la luz de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se procederá a ordenar la referida notificación conforme a la última norma citada, en consecuencia se resuelve:

EMPLÁCESE a KAROL PACHECO FONSECA, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00194, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

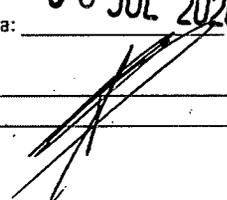
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2016-00194-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARLOS ASDRUBAL TRIGO RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00155, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

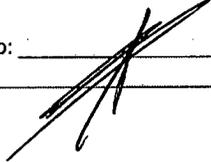
Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2016-00155-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: BRENDA KARINE OVIEDO CABEZAS**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00368, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

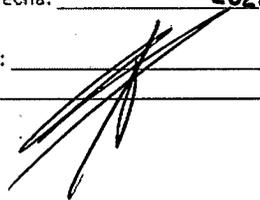
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00368-00
Demandante: IDEAR
Demandado: IRIS YASMINA PEREZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2019-00213-00, informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.P.G, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por encontrarse la titular del despacho presidiendo audiencia de control de garantías. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2019-00213
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO DELGADO CAICEDO
DEMANDADO: CARMEN MARLENY RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.P.G, para lo cual se dispone:

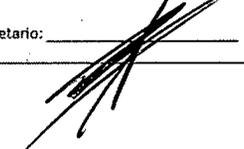
PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día 18 de noviembre de 2020, a la hora de las 02:30 P.M.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2019-00172-00, informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.P.G, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por encontrarse la titular del despacho presidiendo audiencia de control de garantías. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

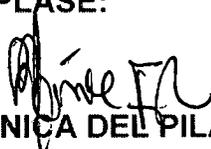
PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2019-00172
DEMANDANTE: JESUS HERNAN ZARATE GALEANO
DEMANDADO: NELSON YAMILE ESPINOSA RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.P.G, para lo cual se dispone:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día 18 de septiembre de 2020, a la hora de las 02:00 P.M.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00335-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00335-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RUBEN DARIO BLANCO GARCES

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE A RUBEN DARIO BLANCO GARCES, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el proceso Ejecutivo radicado N° 2016-00074-00 informando que se presentó por parte de la parte actora solicitud para que se requiera al secuestre y a la administradora de los bienes secuestrados. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 81-001-40-89-003-2016-00074-00
DEMANDANTE: ALIDYS LILIANA AREVALO
DEMANDADO: MARITZA LILIANA FONSECA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se requiera tanto al señor secuestre para que rinda informe sobre el estado de los bienes muebles que se encuentran bajo su custodia, y asimismo se requiera a la administradora de dichos bienes quien en el presente caso funge la misma demandada para que rinda un informe sobre los bienes que se encuentran bajo su administración y por cuenta del presente proceso, así pues procederá esta Falladora a conceder dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 52 del C.G.P., sin más consideraciones el Juzgado Terco Promiscuo Municipal de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al secuestre señor **PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue con destino a este proceso informe en el cual deberá manifestar el estado de los bienes inmuebles que se encuentran bajo su custodia, según se observa en el acta de diligencia de custodia del 27 de junio de 2016. Por secretaria elabórese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora señora **MARITZA LILIANA FONSECA ORDOÑEZ**, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue con destino a este proceso informe en el cual deberá manifestar el estado de los bienes inmuebles que se encuentran bajo su administración, según se observa en el acta de diligencia de custodia del 27 de junio de 2016. Por secretaria elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

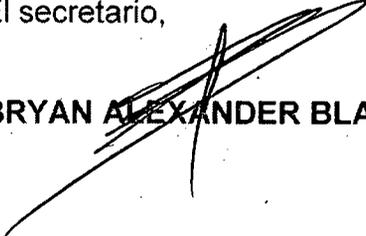

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
N° 11 Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00543-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00543-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHONER ALEXI AGUILAR NAVARRO

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

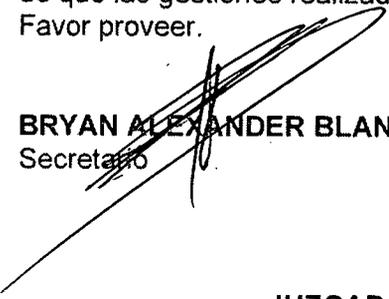
EMPLÁCESE A JHONER ALEXI AGUILAR NAVARRO, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado N° 2015-00344-00 informando que la apoderada de la parte demandante mediante memorial solicita se requiera al señor Comandante de Policía de Transito con el fin de que las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden emitida por esta Judicatura. Favor proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

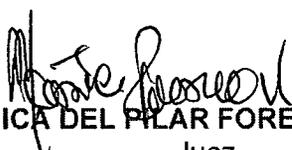
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: 81-001-40-89-003-2015-00344-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HERNANDO SALGUERO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., encuentra viable dicha petición, ante la falta de continuación en aplicación de la medida cautelar decretada en auto de fecha 17 de noviembre de 2017 y puesta en conocimiento al Comandante de Policía de Transito mediante oficio 5432 del 29 de noviembre de 2017. En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **COMANDANTE DE POLICÍA DE TRANSITO** a fin de que se pronuncie de forma clara y precisa frente a los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento en cabal forma a la orden de retención decretada por este despacho y comunicada mediante oficio 5432 del 29 de noviembre de 2017. Otórguese el termino de cinco (05) días para que informe sus razones. Por secretaria ofíciase y anéxese a la presente solicitud copia del oficio 5432 del 29 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso verbal especial de declaración de pertenencia radicado N° 2019-0011, informando que se recibió respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase Proveer.

El Secretario,

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

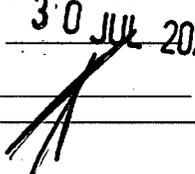
Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00211-00
Demandante: ELSA VARGAS TOVAR
Demandado: GLADYS STELLA SANCHEZ TOVAR y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras al requerimiento realizado por esta Judicatura mediante auto de fecha 08 de julio de 2019, en el que manifiestan no se la entidad competente para realizar pronunciamiento alguno dentro del presente litigio comoquiera que el inmueble en disputa se encuentra en una zona urbana y dicha entidad se encarga únicamente de administrar predios rurales, aunado a lo anterior discurre la entidad en mención que la solicitud debe ser dirigida a la alcaldía respectiva quienes son los encargados de la administración de bienes urbanos; así las cosas considera esta falladora acertada la decisión emitida por la Agencia Nacional de Tierras y en consecuencia ordenara a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo previsto en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, acerca del proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** iniciado por **ELSA VARGAS TOVAR** en contra de **GLADYS STELLA SANCHEZ TOVAR y OTROS**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-13751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Para efecto de su notificación apórtese con el oficio copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2019-00136-00; informando que la parte demandante solicita librar mandamiento ejecutivo a continuación. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00136-00
Demandante: ESTACION TODO SERVICIO
Demandado: EMMAR S.A E.S.P
Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si se cumplen los requisitos de forma y fondo, a fin de resolver sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

Establece el artículo 306 del C.G.P. “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

A su turno, establece el artículo 278 del mismo estatuto procedimental “Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

Al respecto, encuentra el despacho que nos encontramos frente a un proceso que fue terminado por transacción mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, luego, al no tratarse de una sentencia no hay lugar a ordenar ejecución del mismo, máxime cuando la transacción a que hace referencia el demandante en su petición, presta merito ejecutivo por sí misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte demandante conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00113; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00113-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LINDSAY SIDNEY PAEZ DAZA y SIRLEY PATRICIA DAZA ALFONSO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte **LINDSAY SIDNEY PAEZ DAZA y SIRLEY PATRICIA DAZA ALFONSO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **LINDSAY SIDNEY PAEZ DAZA y SIRLEY PATRICIA DAZA ALFONSO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378933

1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$122.354,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$123.114,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$123.880,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$124.650,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$125.425,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **5**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$126.205,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **6**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$126.989,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **7**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$127.779,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **8**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$128.573,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **9**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$129.372,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **10**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$130.177,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **11**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$130.986,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$131.800,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$132.619,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$136.325,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$137.134,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.679.660,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados correspondiente desde 27/11/2017 al 27/01/20, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.760.693,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo no pagados durante el periodo de estudio desde 27/11/2017 al 27/01/20, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$13.942.608,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30378933 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

20. Por la suma de **DOS CIENTOS CATORCE MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$214.284,00) M/CTE**, por concepto de seguros de vida contenido en el paragrafo primero de la cláusula 9º del pagare No 30378933 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

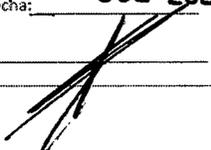
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 y T.P 138758, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00116-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00116-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ANA MILENA MISAT ORTIZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **ANA MILENA MISAT ORTIZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ANA MILENA MISAT ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 073036100007516

1. Por la suma **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.452.690,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.271.096,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 15/01/2019 al 15/05/2019.

1.2 Por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.283.102,00)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 16/05/2019 al 06/07/2020.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 07/07/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a la Abogada **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.769.709 y T.P. 138.758, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00112-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2020-00112-00
DEMANDANTE: HILDE ARIEL FRANCO NIEVES
DEMANDADO: MANLIO LUIS MAYO TORRES

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **MANLIO LUIS MAYO TORRES**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **HILDE ARIEL FRANCO NIEVES** y en contra de **MANLIO LUIS MAYO TORRES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$8.387.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 30/06/2018, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 30/06/2018 al 30/07/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 31/06/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **EDGAR ALAIN GARCIA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.781.805 y T.P No 291135 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN JURISTADO	
Nº <u> </u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No 2018-00273, informando que el Dr. CJAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, sustituyo el poder a él conferido por la demandante, a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

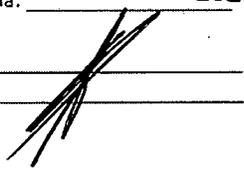
**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00273-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CIPRIANO RIOS MIENTES**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y T.P. 180112 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el proceso ejecutivo bajo radicado N° 2019-00498-00 informando que el apoderado de la parte actora presento sustitución al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00498-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILMER ALEXANDER DELGADO GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, el poder conferido por el demandante a la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO y las sustituciones de poder realizadas dentro del presente asunto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.443, y tarjeta profesional No. 266571 del C.S. de la J. a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el Dr. la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y tarjeta profesional No. 180112 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN REGISTRADA	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado N° 2019-00462, informando que la parte demandante, mediante escrito solicita levantamiento de dlas medidas cautelares. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00462-00
Demandante: CIRO ALFONSO BERNAL
Demandado: EDINSON DANIEL RODRIGUEZ GUERRERO

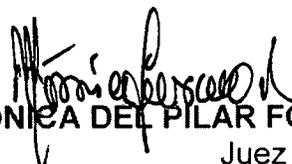
Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a favor del ejecutado **EDINSON DANIEL RODRIGUEZ GUERRERO** identificado con C.C. No. 1.057.589.472, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCAMIA**, medida que fuese decretada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del ejecutado **EDINSON DANIEL RODRIGUEZ GUERRERO** identificado con C.C. No. 1.057.589.472, como funcionario de la **POLICIA NACIONAL**, medida que fuese decretada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el proceso ejecutivo bajo radicado N° 2019-00317-00 informando que la apoderada de la parte actora presento sustitución al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

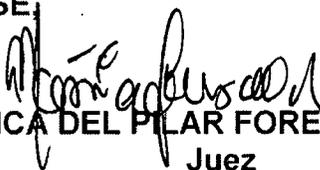
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00317-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA CAROLINA RUEDA MENA

Visto el informe secretarial que antecede, el poder conferido por el demandante a la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO y las sustituciones de poder realizadas dentro del presente asunto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.443, y tarjeta profesional No. 266571 del C.S. de la J. a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el Dr. la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y tarjeta profesional No. 180112 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el proceso ejecutivo bajo radicado N° 2019-00454-00 informando que la apoderada de la parte actora presento sustitución al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

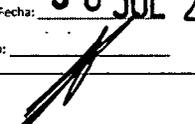
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00454-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EVER RODRIGUEZ GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el poder conferido por el demandante a la Dra. AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO y las sustituciones de poder realizadas dentro del presente asunto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el Dr. la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y tarjeta profesional No. 101541 del C.S. de la J., a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y tarjeta profesional No. 180112 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No 2019-00291, informando que la Sra. VICKIE SUCRE ALDANA, sustituyo el poder a él conferido por la demandante, al Sr. JOSE LUIS AVELLANEDA AVELLANEDA. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

Arauca, 29 JUL 2020

**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2019-00291-00
DEMANDANTE: FRANCISCO MALAGON BENITEZ
DEMANDADO: YEISON RAFAEL MANTILLA CORTEZANO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica al Sr. JOSE LUIS AVELLANEDA AVELLANEDA, identificado con C.C. No 17.593.109 y código estudiantil No. 505868 como estudiante practicante de consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado sustituto de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

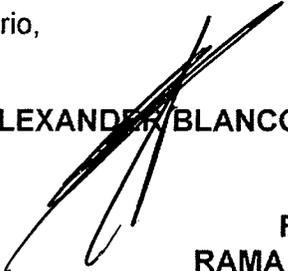

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso verbal especial de declaración de pertenencia radicado N° 2019-00305, informando que se recibió respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras. Sirvase Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00305-00
Demandante: REYNEL AMADEO CASTRO MURCIA
Demandado: JAIME JACOBO BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras al requerimiento realizado por esta Judicatura mediante auto de fecha 05 de julio de 2019, en el que manifiestan no se la entidad competente para realizar pronunciamiento alguno dentro del presente litigio comoquiera que el inmueble en disputa se encuentra en una zona urbana y dicha entidad se encarga únicamente de administrar predios rurales, aunado a lo anterior discurre la entidad en mención que la solicitud debe ser dirigida a la alcaldía respectiva quienes son los encargados de la administración de bienes urbanos; así las cosas considera esta falladora acertada la decisión emitida por la Agencia Nacional de Tierras y en consecuencia ordenara a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo previsto en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, acerca del proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** iniciado por **REYNEL AMADEO CASTRO MURCIA** en contra de **JAIME JACOBO BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-24086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. Para efecto de su notificación apórtese con el oficio copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>1</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00366-00, informando que el demandado mediante escrito solicita entrega de títulos judiciales pendientes de pago. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00366-00
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS ZULUAGA

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso, se tiene una vez verificada la base de datos de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, se comprobó la existencia de títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto, el cual se encuentra terminado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

29 JUL. 2020

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No.2016-00209, informando que el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sustituyo el poder a él conferido por la demandante a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

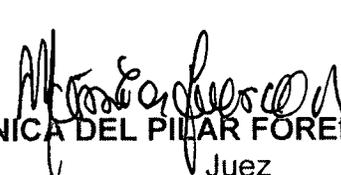
Arauca, **29 JUL. 2020**

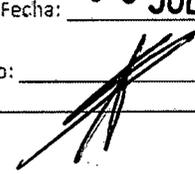
**PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00209-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SANABRIA GOMEZ**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y T.P. 180112 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2017-00128-00 informando que el apoderado de la llamada en garantía presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

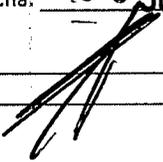
Proceso: VERBAL SUMARIO – EJECUTIVO ACONTINUACION
Radicado: 2017-00128
Demandante: ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA
Demandado: JOSE DOMINGO POLENTINO ROBALLOS, CARLOS MIGUEL POLENTINO y RADIOTAZ ARAUCA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. JORGE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. JORGE MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.517.367, y Tarjeta Profesional No. 149973 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso verbal sumario – radicado N° 2010-00181, informando que el apoderado de la parte demandada formulo recurso de apelación en contra la sentencia notificada por estado electrónico el 06 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Radicación: 2010-00181-00
Demandante: YIMER OVALLOS MENDOZA
Demandado: JOSE IGNACIO GONZALEZ CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, debe señalar el despacho que nos encontramos frente a un proceso Verbal Sumario en atención a su cuantía, el cual, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 390 del C.G.P, es de única instancia.

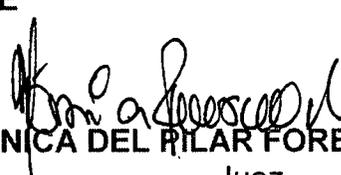
En ese sentido, encentra el despacho que el recurso de apelación objeto de estudio, a la luz de lo contemplado en el inciso segundo del artículo 321 ejusdem, no es procedente, en consecuencia así debe ser declarado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia notificada por estado electrónico el 06 de julio de 2020, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00298-00, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito solicito la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Igualmente solicita el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00298-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LUIS FERNE3Y CAMEJO SANTANA y BERNARDO BERNARDO BEGAMBRE PRADA

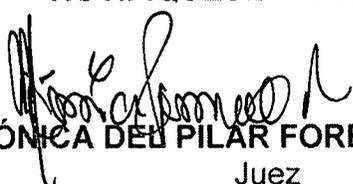
Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandante con la constancia de que la obligación continua vigente, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN DE ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020 Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2018-00284-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado embargado dentro de la presente causa. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00284-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIBARDO MESA CORREA y PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 13 de agosto del 2018, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-33336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene la Corte Constitucional en Sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019, se pronunció sobre el supuesto impedimento establecido en el parágrafo 1 de del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, la Sala explicó que no se vulneró el acceso a la administración de justicia, pues el legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales y, en este caso, se previó que otras autoridades (tanto judiciales como de policía, diferentes a los inspectores) estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces mediante despachos comisorios, por tanto y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la ley 1564 de 2012, el cual establece "Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad" y siendo el alcalde la primera autoridad municipal que debe colaborar con las autoridades jurisdiccionales siempre y cuando estas lo requieran por mandato legal (artículo 29, ley 1551 de 2012), luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al Alcalde Municipal de Arauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-33336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**.

Asimismo se le informa al señor Alcalde Municipal de Arauca, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al Alcalde Municipal de Arauca para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-33336 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ** identificado con C.C. No. 17.587.438, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00525-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO PPOR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTUA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00525-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GREGORIO BERNAL PEROZA

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a **JOSE GREGORIO BERNAL PEROZA**, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 2019-00537-00, informando la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago. Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO COLINA TINEO
RADICADO : 81-001-40-89-003-2019-00537-00

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora que en el auto que antecede y por el cual se libró mandamiento por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, efectivamente se cometió un error mecanográfico en el numeral 1, puesto que el valor relacionado en letras no concuerda con lo pretendido, siendo correcto "SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS", por tanto de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., esta judicatura procederá a corregir el auto de marras y ordenara dejar incólume los demás numerales. Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

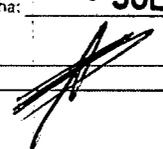
PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019, el cual quedara así:

"1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.883.137,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare No. 073036100006523 allegado como base de la ejecución"

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE los demás numerales del auto que libra mandamiento de pago proferido el 26 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2018-00031-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado embargado dentro de la presente causa. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00031-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ENAIDO JOSE DIAZ GAMARRA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 21 de junio del 2019, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-64847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **ENAIDO JOSE DIAZ GAMARRA**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene la Corte Constitucional en Sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019, se pronunció sobre el supuesto impedimento establecido en el parágrafo 1 de del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, la Sala explicó que no se vulneró el acceso a la administración de justicia, pues el legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales y, en este caso, se previó que otras autoridades (tanto judiciales como de policía, diferentes a los inspectores) estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces mediante despachos comisorios, por tanto y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la ley 1564 de 2012, el cual establece *“Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad”* y siendo el alcalde la primera autoridad municipal que debe colaborar con las autoridades jurisdiccionales siempre y cuando estas lo requieran por mandato legal (artículo 29, ley 1551 de 2012), luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al Alcalde Municipal de Arauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-64847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **ENAIDO JOSE DIAZ GAMARRA**.

Asimismo se le informa al señor Alcalde Municipal de Arauca, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMIÉNESE al Alcalde Municipal de Arauca para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-54847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **ENAIDO JOSE DIAZ**

GAMARRA identificado con C.C. No. 9.144.412, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso verbal – extinción de hipoteca radicado N° 2019-00533, informando que la parte demandada dentro del término procesal correspondiente, formulo recurso de apelación en contra de la sentencia notificada por estado del 06 de julio de 2020. Sirvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: VERBAL – EXTINCION DE HIPOTECA
Radicación: 2019-00533
Demandante: DOMINGO ANTONIO GONZALEZ BESTENE
Demandado: HECTOR RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandada.

Al respecto, se tiene que la parte demandada mediante escrito enviado al buzón de correo electrónico del despacho el 06 de julio de 2020, formulo recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada proferida dentro del presente asunto, notificada por estado electrónico de la misma fecha, en consecuencia, por ser procedente en el efecto suspensivo, se concede ante el señor Juez Civil del Circuito de Arauca, el oportuno recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado. Para lo cual por secretaría deberá remitirse la actuación surtida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto SUSPENSIVO ante el Juez Civil del Circuito de Arauca, el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la providencia notificada por estado electrónico el 06 de julio de 2020, remítase la totalidad de la actuación a la oficina de apoyo judicial, con el fin de surtir el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria digitalícese y remítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 1 Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 JUL. 2020**, al despacho el presente proceso 81-001-40-89-003-2015-00171-00 informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de cesión de crédito, Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2015-00171-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JOHANA CAROLINA RAMIREZ GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales obrantes a folios 66 del cuaderno principal y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca procederá a aceptar las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario.

Aunado a lo anterior el cesionario solicita le sea reconocida personería jurídica a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** para que continúe con la representación de dicha parte en el presente proceso, solicitud que será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**,

RESUELVE

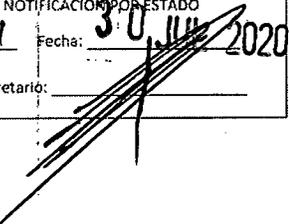
PRIMERO: ACÉPTESE las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario en la forma y en los términos establecidos en los escritos de cesión.

El cesionario entra a reemplazar al cedente, para todos los efectos legales, quien continuará como acreedor y nuevo titular del crédito, garantía y privilegios que le pueda corresponder dentro del presente proceso, con relación a la obligación contenida en el título valor pagare No 610-03120000096, objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: RECONCER personería jurídica a la abogada **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248374 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 JUL. 2020**, al despacho el presente proceso 81-001-40-89-003-2014-00262-00 informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de cesión de crédito, Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2014-00292-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: YEIZON OMAR ROJAS MORENO

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales obrantes a folios 66 del cuaderno principal y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca procederá a aceptar las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario.

Aunado a lo anterior el cesionario solicita le sea reconocida personería jurídica a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** para que continúe con la representación de dicha parte en el presente proceso, solicitud que será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**,

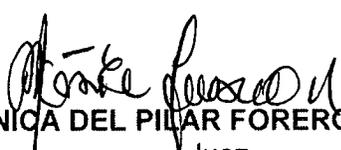
RESUELVE

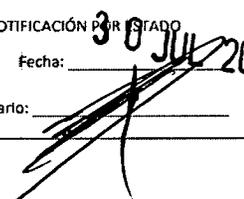
PRIMERO: ACÉPTESE las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario en la forma y en los términos establecidos en los escritos de cesión.

El cesionario entra a reemplazar al cedente, para todos los efectos legales, quien continuará como acreedor y nuevo titular del crédito, garantía y privilegios que le pueda corresponder dentro del presente proceso, con relación a la obligación contenida en el título valor pagare No 610-03010127346, objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: RECONCER personería jurídica a la abogada **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248374 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el presente proceso 81-001-40-89-003-2015-00099-00 informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de cesión de crédito, Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2015-00099-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS MARIO DE LA ROSA MORA

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales obrantes a folios 66 del cuaderno principal y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca procederá a aceptar las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario.

Aunado a lo anterior el cesionario solicita le sea reconocida personería jurídica a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** para que continúe con la representación de dicha parte en el presente proceso, solicitud que será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA**,

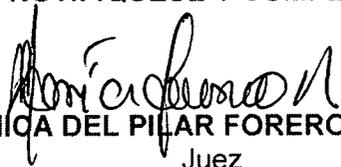
RESUELVE

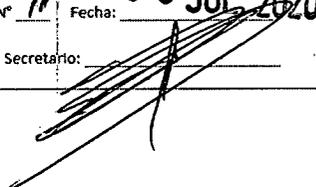
PRIMERO: ACÉPTESE las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario en la forma y en los términos establecidos en los escritos de cesión.

El cesionario entra a reemplazar al cedente, para todos los efectos legales, quien continuará como acreedor y nuevo titular del crédito, garantía y privilegios que le pueda corresponder dentro del presente proceso, con relación a la obligación contenida en el título valore pagare No 610-03010121477, objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: RECONCER personería jurídica a la abogada Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248374 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

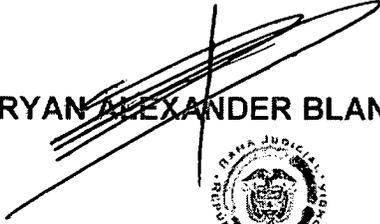

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2015-00260-00, informando que la parte actora, mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: 81-001-40-89-003-2015-00260-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: NORBERTO CARDONA BUITRAGO

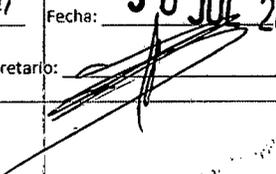
Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1°.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
 - 2°- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
 - 3° - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)
- Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00109, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

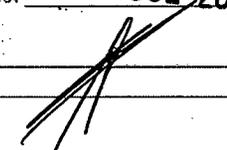
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00109-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: MARTHA LUZ SICULABA BERMUDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00255, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

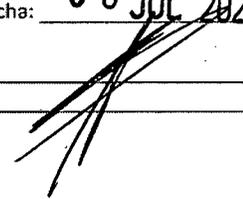
Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2017-00255-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LUZ DARY OTALVARO SUCERQUIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00390, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

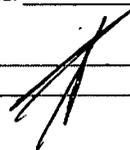
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00390-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: JAMISTON ALBERTO CACERES OLIVOS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2016-00069-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00069-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ANTONIO CORREA

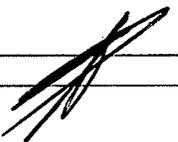
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

29 JUL. 2020

Arauca, _____, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00402-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 JUL. 2020**

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2017-00402-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DIANA RUEDAS CHONA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00466-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicado: 2019-00466-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA DEL CARMEN VELANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00027, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

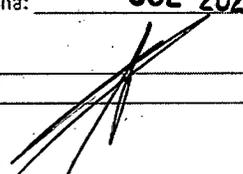
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00027-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANA IRENE POVEDA ORTIZ**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00171, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

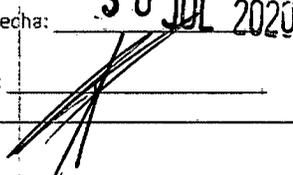
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00171-00
Demandante: HERLIS RAMIRO SILVA SANCHEZ
Demandado: MANLIO LUIS MAYO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2018-00391-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL 2020

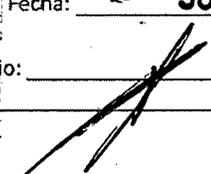
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00391-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OSCAR JULIAN RODRIGUEZ RUIZ

Vista la solicitud elevada por la parte actora y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que para lograr la notificación al demandado, se ordenó su emplazamiento en la forma y los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P, el cual, establece unas formalidades cuyo cumplimiento no es necesario a la luz de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se procederá a ordenar la referida notificación conforme a la última norma citada, en consecuencia se resuelve:

EMPLÁCESE a OSCAR JULIAN RODRIGUEZ RUIZ, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>4</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **29 JUL. 2020**. Al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía con radicado N° 2020-00119; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **29 JUL. 2020**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00119-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ANSERLMO RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **ANSERLMO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **ANSERLMO RODRIGUEZ CASTAÑEDA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$37.514,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 26/07/2019 contenida en pagare No. 30379666 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 27/07/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$677.302,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 26/08/2019 contenida en pagare No. 30379666 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2°, desde el 27/08/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$683.511,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 26/09/2019 contenida en pagare No. 30379666 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3°, desde el 27/09/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$689.776,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 26/10/2019 contenida en pagare No. 30379666 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4°, desde el 27/10/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$696.099,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 26/11/2019 contenida en pagare No. 30379666 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

5.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5°, desde el 27/11/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$476.124,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 26/12/2019 contenida en pagare No. 30379666 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

6.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6°, desde el 27/12/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **QUINCE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$15.109,00)**, por concepto de intereses de corriente sobre las cuotas de capital vencidas desde el 26/11/2019 al 26/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ANSERLMO RODRIGUEZ CASTAÑEDA** identificado con C.C. No. 3.218.865, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 410-26137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., En única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **YADIRA BARRERA VARGAS** identificada con C.C. No. 52.769.709 y T.P. 138758 como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>1</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00118; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvese Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00118-00
Demandante: JOSE FELMABER MARIN VELEZ
Demandado: WILLIAM ROGELIO REYES MAURNO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **JOSE FELMABER MARIN VELEZ** por intermedio de apoderado, en contra de **WILLIAM ROGELIO REYES MAURNO** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el apoderado del demandante deberá allegar la dirección electrónica de notificaciones personales del demandante y del demandado, en caso de no conocerla deberá indicarlo.

Asimismo se le indica a la parte actora que en caso de suministrar dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **DANIEL GUSTAVO GARCIA**, identificado con C.C. No. 17.591.231 y T.P. No. 259523 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00256-00, informando que tanto la parte demandante y demandada mediante escrito presentado personalmente solicitan la aprobación de la transacción. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2019-00256-00
Demandante: CARMEN SULEIMA LINARES CASTEJON
Demandado: GIOVANNY ANDRES SIERRA MANOSALVA y MARIO ALBERTO VALDERRAMA MALAGON

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante y la demandada, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

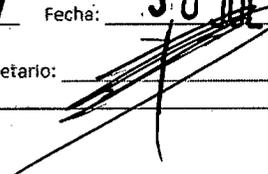
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes, en los términos plasmados en el escrito de transacción visible al folio 12 a 21 del cuaderno No. 01 (Principal) del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares a favor del demandado **GIOVANNY ANDRES SIERRA MANOSALVA**. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00490-00, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito solicito la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Igualmente solicita el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA**
Radicado: 2019-00490-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MANUEL ANTONIO VARGAS CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandante con la constancia de que la obligación continua vigente, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

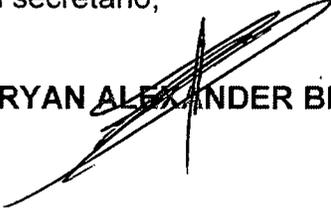

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN DE ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00328-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00328-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: VICENTE PAULO OVIEDO CONDE

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

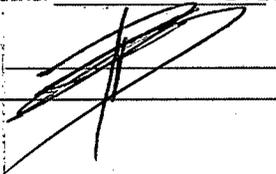
EMPLÁCESE A VICENTE PAULO OVIEDO CONDE, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

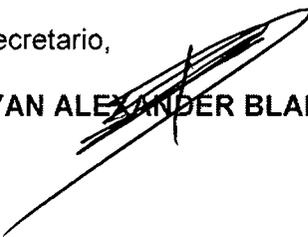
Nº // Fecha: 30 JUL 2020

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el presente proceso 81-001-40-89-003-2015-00222-00 informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de cesión de crédito, Favor proveer.-

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2015-00222-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: NORMA ALBERTO CUADRADO VASQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales obrantes a folios 66 del cuaderno principal y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca procederá a aceptar las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario.

Aunado a lo anterior el cesionario solicita le sea reconocida personería jurídica a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** para que continúe con la representación de dicha parte en el presente proceso, solicitud que será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARAUCA**,

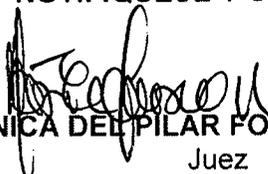
RESUELVE

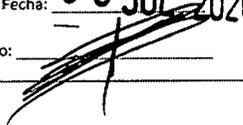
PRIMERO: ACÉPTESE las cesiones de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCO POPULAR S.A.**, como cedente y a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, como cesionario en la forma y en los términos establecidos en los escritos de cesión.

El cesionario entra a reemplazar al cedente, para todos los efectos legales, quien continuará como acreedor y nuevo titular del crédito, garantía y privilegios que le pueda corresponder dentro del presente proceso, con relación a la obligación contenida en el título valore pagare No 61003010121379, objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: RECONCER personería jurídica a la abogada **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** identificada con C.C. No. 1.022.371.176 y T.P. No. 248374 del C.S. de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00099-00; informando que la fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00099-00
Demandante: OSCAR CASTRO GARCIA
Demandado: LUIS CARLOS PARALES CARDOZO

De los documentos aportados como base de la ejecución (acuerdo de pago - transacción) resulta a cargo de la parte demandada **LUIS CARLOS PARALES CARDOZO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **OSCAR CASTRO GARCIA** y en contra de **LUIS CARLOS PARALES CARDOZO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 10/12/2019, representado en el título valor Acuerdo de Pago - Transacción, allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 10/01/2020, representado en el título valor Acuerdo de Pago - Transacción, allegado como base de la ejecución.

3. Por la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 10/02/2020, representado en el título valor Acuerdo de Pago - Transacción, allegado como base de la ejecución.

4. Por la suma **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.187.927,78) M/CTE**, por concepto de capital acelerado en cumplimiento de la cláusula 6°, representado en el título valor Acuerdo de Pago - Transacción, allegado como base de la ejecución.

5. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.743.963,89) M/CTE**, por concepto de clausula penal pactada en cumplimiento de la cláusula 5°, representado en el título valor Acuerdo de Pago - Transacción, allegado como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6°, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 10/12/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el presente proceso Ejecutivo bajo radicado No 2019-00262-00, informando el demandante otorga poder a la Dra. **DIANA CAROLINA SANTANA ARCINIEGAS**, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

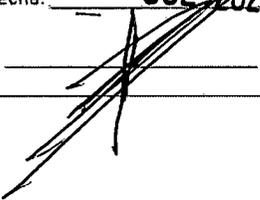
PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2019-00262-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BELTRAN GUTIERREZ
DEMANDADO: ETILVIA GUTIERREZ GUTIERREZ

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada obrante a folios 85 del cuaderno principal y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a **DIANA CAROLINA SANTANA ARCINIEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.116.791.444 y T.P. No. 265780 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante **LUIS ENRIQUE BELTRAN GUTIERREZ**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

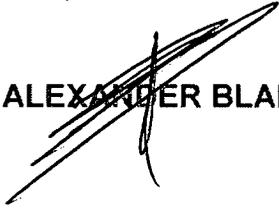

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No 2018-00272, informando que el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, sustituyo el poder a él conferido por la demandante, a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2018-00272-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA LEDESMA ORTEGA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con C.C. No 40.189.890 y T.P. 180112 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2018-00488-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

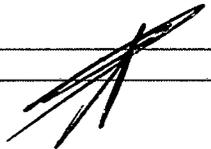
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00488-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RAUL BAUDILIO HINOJOSA BOBELO**

Vista la solicitud elevada por la parte actora y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que para lograr la notificación al demandado, se ordenó su emplazamiento en la forma y los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P, el cual, establece unas formalidades cuyo cumplimiento no es necesario a la luz de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se procederá a ordenar la referida notificación conforme a la última norma citada, en consecuencia se resuelve:

EMPLÁCESE a RAUL BAUDILIO HINOJOSA BOBELO, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2018-00315-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

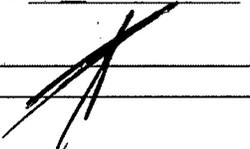
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00315-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RODRIGO CARMONA BUENO

Vista la solicitud elevada por la parte actora y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que para lograr la notificación al demandado, se ordenó su emplazamiento en la forma y los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P, el cual, establece unas formalidades cuyo cumplimiento no es necesario a la luz de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se procederá a ordenar la referida notificación conforme a la última norma citada, en consecuencia se resuelve:

EMPLÁCESE a **RODRIGO CARMONA BUENO**, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>12</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2018-00387-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Favor proyeer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00387-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WILMER DUBAN TINEO ROJAS

Vista la solicitud elevada por la parte actora y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que para lograr la notificación al demandado, se ordenó su emplazamiento en la forma y los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P, el cual, establece unas formalidades cuyo cumplimiento no es necesario a la luz de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se procederá a ordenar la referida notificación conforme a la última norma citada, en consecuencia se resuelve:

EMPLÁCESE a WILMER DUBAN TINEO ROJAS, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00240, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



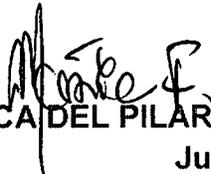
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

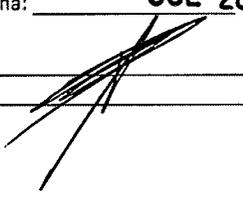
Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2018-00240-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: ANA MARIA REYES CASTILLO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00061
Demandante: OMAR GOMEZ CARREÑO
Demandado: JOSE VLADIMIR VILLAMIZAR MANOSALVA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma No se ajusta a lo preceptos legales, el despacho procede a corregirla de la siguiente manera

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MOÑA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
25.000.000	23-dic-14	31-dic-14	9	19,17%	28,76%	2,40%	\$179.718,75
25.000.000	1-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$1.820.947,92
25.000.000	1-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$1.815.937,50
25.000.000	1-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$1.805.625,00
25.000.000	1-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$1.832.322,92
25.000.000	1-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$1.865.500,00
25.000.000	1-abr-16	30-jun-16	90	20,54%	30,81%	2,57%	\$1.925.625,00
25.000.000	1-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$2.000.625,00
25.000.000	1-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$2.084.468,75
25.000.000	1-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$2.117.645,83
25.000.000	1-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$2.093.437,50
25.000.000	1-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$2.060.625,00
25.000.000	1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$682.968,75
25.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$655.000,00
25.000.000	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$670.697,92
25.000.000	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$668.114,58
25.000.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$612.791,67
25.000.000	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$667.791,67
25.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$640.000,00
25.000.000	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$660.041,67
25.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$633.750,00
25.000.000	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$646.802,08
25.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$623.125,00
25.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$619.062,50
25.000.000	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$633.885,42
25.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$609.062,50
25.000.000	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$626.458,33
25.000.000	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$618.708,33

25.000.000	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$574.583,33
25.000.000	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$625.489,58
25.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$603.750,00
25.000.000	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$624.520,83
25.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$603.125,00
25.000.000	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$622.583,33
25.000.000	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$623.875,00
25.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$603.437,50
25.000.000	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$616.770,83
25.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$594.687,50
25.000.000	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$611.927,08
25.000.000	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$606.114,58
25.000.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$575.770,83
25.000.000	1-mar-20	3-mar-20	3	18,95%	28,43%	2,37%	\$59.218,75
TOTAL INTERES MORATORIO							\$39.816.593,75

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO AL 03/03/2020	
CAPITAL VENCIDO	\$ 25.000.000,00
SANCION COMERCIAL MORATORIA	\$ 5.000.000,00
INTERESES DE MORA DEL 23/12/2014 AL 03/03/2020	\$ 39.816.593,75
TOTAL	\$ 69.816.593,75

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN REGISTRADA	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL

29 JUL. 2020

Arauca – Arauca, _____, al despacho el proceso radicado N° 2015-00061-00 informando que la parte demandante mediante memorial presento poder de sustitución. Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

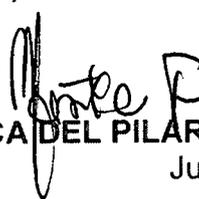
Arauca, **29 JUL. 2020**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00061-00
Demandante: OMAR GOMEZ CARREÑO
Demandado: JOSE VLADIMIR VILLAMIZAR MANOSALVA

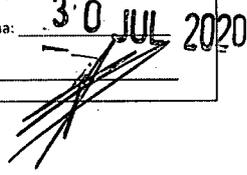
Visto el anterior informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del proceso y el poder de sustitución allegado por la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: Téngase y reconózcase a **KELLY JOHANA PARADA MIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.795.307, y tarjeta profesional No. 281.116 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	



INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.111.111	6-ene-18	31-ene-18	26	20,69%	31,04%	2,59%	\$24.904,63
1.111.111	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$27.235,18
1.111.111	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$29.679,63
1.111.111	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$28.444,44
1.111.111	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$29.335,18
1.111.111	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$28.166,66
1.111.111	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$28.746,76
1.111.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$27.694,44
1.111.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$27.513,89
1.111.111	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$28.172,68
1.111.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$27.069,44
1.111.111	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$27.842,59
1.111.111	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$27.498,15
1.111.111	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$25.537,03
1.111.111	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$27.799,53
1.111.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$26.833,33
1.111.111	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$27.756,48
1.111.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$26.805,55
1.111.111	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$27.670,37
1.111.111	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$27.727,78
1.111.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$26.819,44
1.111.111	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$27.412,03
1.111.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$26.430,55
1.111.111	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$27.196,76
1.111.111	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$26.938,42
1.111.111	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$25.589,81
1.111.111	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.509,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$716.330,02

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.111.111	6-feb-18	28-feb-18	23	21,01%	31,52%	2,63%	\$22.371,76
1.111.111	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$29.679,63
1.111.111	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$28.444,44
1.111.111	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$29.335,18
1.111.111	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$28.166,66
1.111.111	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$28.746,76
1.111.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$27.694,44
1.111.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$27.513,89
1.111.111	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$28.172,68
1.111.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$27.069,44
1.111.111	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$27.842,59
1.111.111	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$27.498,15
1.111.111	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$25.537,03
1.111.111	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$27.799,53
1.111.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$26.833,33
1.111.111	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$27.756,48
1.111.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$26.805,55
1.111.111	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$27.670,37
1.111.111	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$27.727,78
1.111.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$26.819,44
1.111.111	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$27.412,03
1.111.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$26.430,55
1.111.111	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$27.196,76

1.111.111	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$26.938,42
1.111.111	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$25.589,81
1.111.111	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.509,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$686.561,97

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.111.111	6-mar-18	31-mar-18	26	20,68%	31,02%	2,59%	\$24.892,59
1.111.111	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$28.444,44
1.111.111	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$29.335,18
1.111.111	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$28.166,66
1.111.111	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$28.746,76
1.111.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$27.694,44
1.111.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$27.513,89
1.111.111	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$28.172,68
1.111.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$27.069,44
1.111.111	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$27.842,59
1.111.111	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$27.498,15
1.111.111	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$25.537,03
1.111.111	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$27.799,53
1.111.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$26.833,33
1.111.111	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$27.756,48
1.111.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$26.805,55
1.111.111	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$27.670,37
1.111.111	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$27.727,78
1.111.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$26.819,44
1.111.111	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$27.412,03
1.111.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$26.430,55
1.111.111	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$27.196,76
1.111.111	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$26.938,42
1.111.111	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$25.589,81
1.111.111	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.509,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$659.403,17

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.111.111	6-abr-18	30-abr-18	25	20,48%	30,72%	2,56%	\$23.703,70
1.111.111	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$29.335,18
1.111.111	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$28.166,66
1.111.111	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$28.746,76
1.111.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$27.694,44
1.111.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$27.513,89
1.111.111	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$28.172,68
1.111.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$27.069,44
1.111.111	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$27.842,59
1.111.111	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$27.498,15
1.111.111	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$25.537,03
1.111.111	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$27.799,53
1.111.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$26.833,33
1.111.111	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$27.756,48
1.111.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$26.805,55
1.111.111	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$27.670,37
1.111.111	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$27.727,78
1.111.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$26.819,44

1.111.111	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$27.412,03
1.111.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$26.430,55
1.111.111	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$27.196,76
1.111.111	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$26.938,42
1.111.111	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$25.589,81
1.111.111	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.509,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$629.769,84

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.111.111	6-may-18	31-may-18	26	20,44%	30,66%	2,56%	\$24.603,70
1.111.111	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$28.166,66
1.111.111	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$28.746,76
1.111.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$27.694,44
1.111.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$27.513,89
1.111.111	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$28.172,68
1.111.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$27.069,44
1.111.111	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$27.842,59
1.111.111	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$27.498,15
1.111.111	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$25.537,03
1.111.111	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$27.799,53
1.111.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$26.833,33
1.111.111	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$27.756,48
1.111.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$26.805,55
1.111.111	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$27.670,37
1.111.111	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$27.727,78
1.111.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$26.819,44
1.111.111	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$27.412,03
1.111.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$26.430,55
1.111.111	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$27.196,76
1.111.111	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$26.938,42
1.111.111	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$25.589,81
1.111.111	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.509,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$601.334,66

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
1.111.111	6-jun-18	30-jun-18	25	20,28%	30,42%	2,54%	\$23.472,22
1.111.111	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$28.746,76
1.111.111	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$27.694,44
1.111.111	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$27.513,89
1.111.111	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$28.172,68
1.111.111	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$27.069,44
1.111.111	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$27.842,59
1.111.111	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$27.498,15
1.111.111	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$25.537,03
1.111.111	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$27.799,53
1.111.111	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$26.833,33
1.111.111	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$27.756,48
1.111.111	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$26.805,55
1.111.111	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$27.670,37
1.111.111	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$27.727,78
1.111.111	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$26.819,44
1.111.111	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$27.412,03

1.111.111	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$26.430,55
1.111.111	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$27.196,76
1.111.111	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$26.938,42
1.111.111	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$25.589,81
1.111.111	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$3.509,26
TOTAL INTERES MORATORIO							\$572.036,52

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
11.251.888	21-jun-18	30-jun-18	10	20,28%	30,42%	2,54%	\$95.078,45
11.251.888	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$291.109,78
11.251.888	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$280.453,31
11.251.888	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$278.624,88
11.251.888	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$285.296,31
11.251.888	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$274.124,12
11.251.888	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$281.953,56
11.251.888	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$278.465,47
11.251.888	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$258.605,89
11.251.888	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$281.517,55
11.251.888	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$271.733,10
11.251.888	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$281.081,54
11.251.888	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$271.451,80
11.251.888	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$280.209,52
11.251.888	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$280.790,87
11.251.888	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$271.592,45
11.251.888	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$277.593,45
11.251.888	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$267.654,29
11.251.888	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$275.413,40
11.251.888	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$272.797,34
11.251.888	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$259.140,36
11.251.888	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$35.537,21
TOTAL INTERES MORATORIO							\$5.650.224,64

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO PAGARE No. 353825248	
CAPITAL VENCIDO	\$ 7.777.777,00
INTERESES DE MORA CAPITAL VENCIDO LIQUIDADOS	\$ 4.611.556,48
CAPITAL ACELERADO	\$ 11.251.888,00
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO LIQUIDADOS	\$ 5.650.224,64
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.614.252,00
ABONOS	\$ 2.997.000,00
TOTAL	\$ 27.798.819,06

PAGARE No. 17589401

INTERESES MORATORIOS							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
63.418.338	29-may-18	31-may-18	3	20,44%	30,66%	2,56%	\$162.033,85
63.418.338	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$1.607.654,87
63.418.338	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$1.640.764,53
63.418.338	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$1.580.702,07
63.418.338	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$1.570.396,59
63.418.338	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$1.607.998,38
63.418.338	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$1.545.029,26

63.418.338	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$1.589.157,85
63.418.338	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$1.569.498,17
63.418.338	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$1.457.564,80
63.418.338	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$1.586.700,39
63.418.338	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.531.552,86
63.418.338	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$1.584.242,93
63.418.338	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$1.529.967,40
63.418.338	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$1.579.328,01
63.418.338	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$1.582.604,62
63.418.338	1-sep-19	30-sep-19	30	19,31%	28,97%	2,41%	\$1.530.760,13
63.418.338	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$1.564.583,25
63.418.338	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$1.508.563,72
63.418.338	1-dic-19	31-dic-19	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$1.552.295,94
63.418.338	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$1.537.551,18
63.418.338	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$1.460.577,17
63.418.338	1-mar-20	4-mar-20	4	18,95%	28,43%	2,37%	\$200.296,25
TOTAL INTERES MORATORIO							\$33.079.824,25

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO PAGARE No. 17589401	
CAPITAL VENCIDO	\$ 63.418.338,00
INTERESES DE MORA CAPITAL VENCIDO LIQUIDADOS	\$ 33.079.824,25
ABONOS	\$ 3.100.000,00
TOTAL	\$ 93.398.162,25

TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO PAGARE No. 353825248 y No. 17589401	
TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO PAGARE No. 353825248	\$ 27.798.819,06
TOTAL LIQUIDACION CRÉDITO PAGARE No. 17589401	\$ 93.398.162,25
TOTAL	\$ 121.196.981,31

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

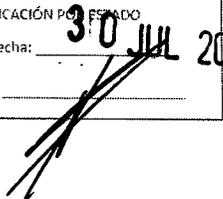
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	

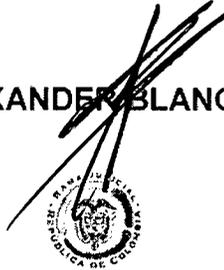


INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00214-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00214-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARELYS CASTRO PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00413-00, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



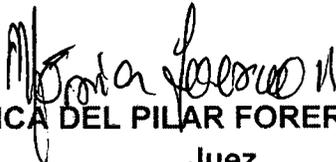
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00413-00
Demandante: BAYRON GOMEZ ALONSO
Demandado: CONSORCIO CHIRCAL M70 Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00324, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00324-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARTHA YANETH CARBALLO YANCE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00252, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00252-00
Demandante: IDEAR
Demandado: LEIDY PATRICIA GOMEZ MONTILLA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2015-00258, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2015-00258-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
**Demandado: SOLUCIONES AMBIENTALES Y SOCIALES
RGP SAS y ZORAIDA GARZON RODRIGUEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

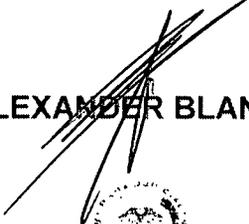
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00571, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00571-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
**Demandado: CARLOS ROBERTO GOYENCHE NIÑO e
ISABEL IDROBO CRISTANCHO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00186, informo que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

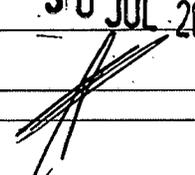
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00186-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: AGUSTIN SEPULVEDA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00121; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

~~BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO~~
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00121-00
Demandante: IDEAR
Demandado: WILSON HERNAN ALDANA CARRANZA

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por IDEAR por intermedio de apoderado, en contra de WILSON HERNAN ALDANA CARRANZA dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna de la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumpléndose dicho deber, a pesar de conocer el correo electrónico de la demandada, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

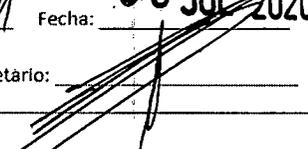
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JULIO SIMON ESCOBAR BASTOS**, identificado con C.C. No. 17.592.981 y T.P. No. 252026 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00117; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00117-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA JEZABETH PLAZAS ARENAS

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por IDEAR por intermedio de apoderado, en contra de **MARIA JEZABETH PLAZAS ARENAS** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna de la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumplándose dicho deber, a pesar de conocer el correo electrónico de la demandada, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

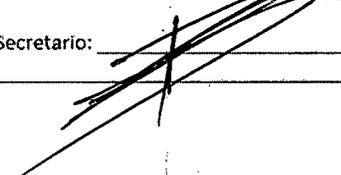
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JULIO SIMON ESCOBAR BASTOS**, identificado con C.C. No. 17.592.981 y T.P. No. 252026 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda Verbal Sumario– Reivindicatorio con radicado N° 81-001-40-89-003-2020-00122-00; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00122-00
Demandante: HERNAN ANTONIO ALVAREZ BRITO y LIDIA MARIA CANTOR
Demandado: SERGIO JOSE DORIA VIANA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado que el proceso **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO** instaurada por **HERNAN ANTONIO ALVAREZ BRITO y LIDIA MARIA CANTOR**, a través de apoderado judicial en contra de **SERGIO JOSE DORIA VIANA**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 89 del C.G.P., el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO** instaurada por **HERNAN ANTONIO ALVAREZ BRITO y LIDIA MARIA CANTOR**, a través de apoderado judicial en contra de **SERGIO JOSE DORIA VIANA**.

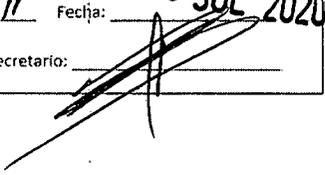
SEGUNDO: Adecuar el trámite a un proceso **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que preste caución en dinero bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, al tenor del numeral 2 del artículo 590 del C. G. P., para proceder con el decreto de la medida cautelar.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda. (Art. 391 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00443, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

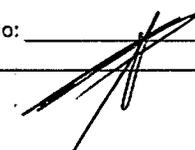
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00443-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: GERMAN ANDRES TORRES SANTIAGO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

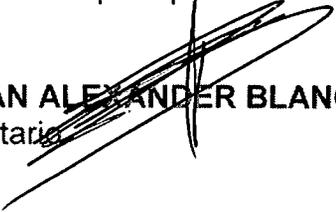
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



Arauca, 29 JUL. 2020, al despacho el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado N° 2020-00009-00 informando que el apoderado de la parte actora solicita autorización para proceder a realizar la notificación por aviso. Favor proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARAUCA

Arauca, 29 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 81-001-40-89-003-2020-00009-00
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: MARLY SOFIA EREGUA QUIJANO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el inciso 3 del artículo 292 del C.G.P.:

"Artículo 292. Notificación por aviso:

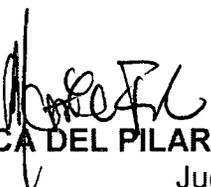
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior."

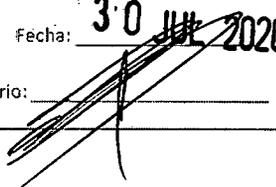
Así las cosas, se le informa al apoderado de la parte actora, que no requiere autorización para realizar la notificación solicitada, puesto que en concordancia con el artículo anteriormente citado, la carga de la notificación corresponde exclusivamente del interesado y no requiere ser autorizada por el Juzgado cognoscente, en consecuencia, dicha solicitud será negada por esta Judicatura, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

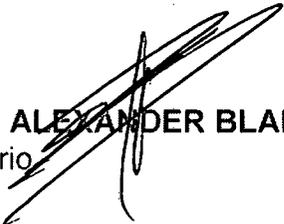
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero, radicado N° 2018-00518-00 informando que el apoderado de la parte demandante presento renuncia al poder conferido. Favor proveer.-


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00523
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: UBALDINO HENRY ACOSTA COLON

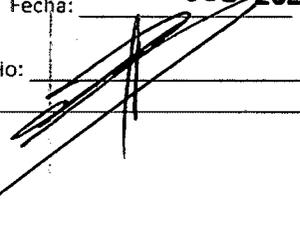
Visto el informe secretarial que antecede, y la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323, y Tarjeta Profesional No. 48357 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Hágasele saber a la parte demandada para que obre de conformidad en el sentido de designar nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00120; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00120-00
Demandante: IDEAR
Demandado: EVANGELISTO ROIMAN GARRIDO PERALES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR** por intermedio de apoderado, en contra de **EVANGELISTO ROIMAN GARRIDO PERALES** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el apoderado del demandante deberá allegar la dirección electrónica de notificaciones personales del demandante y del demandado, en caso de no conocerla deberá indicarlo.

Asimismo se le indica a la parte actora que en caso de suministrar dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **JULIO SIMON ESCOBAR BASTOS**, identificado con C.C. No. 17.592.981 y T.P. No. 252026 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° //	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2014-00205-00, informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.P.G, comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada por encontrarse la titular del despacho presidiendo audiencia de control de garantías.. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA
29 JUL. 2020

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2014-00205
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MORENO
DEMANDANTE: MARIA VIRGELINA APERADOR SANCHEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia contemplada en el artículo 501 del C.P.G, para lo cual se dispone:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, el día 03 de noviembre de 2020, a la hora de las 03:30 P.M.

SEGUNDO: Adviértase a las partes que el inventario deberá ser presentado mediante escrito con observancia de las reglas previstas en el artículo 501 del C.G.P y sobre las consecuencias y efectos de su inasistencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

29 JUL. 2020

Arauca - Arauca, _____, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2016-00203-00, informando que la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO: 2016-00203
DEMANDANTE: ERWIN ASDRUBAL PANQUEBA ZAMBRANO y MARIA EXELINA ZAMBRANO
DEMANDADO: DARSE CONSUELO PANQUEBA ZAMBRANO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la apoderada de la parte demandada, en atención a que la misma fue presentada con anterioridad a la fecha programada, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, encuentra el despacho que dicha petición resulta procedente, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3, artículo 372, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER por única vez a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de julio de 2020, elevada por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, el día 11 de noviembre de 2020, a la hora de las 08:30 A.M.

TERCERO: Adviértase a las partes sobre las consecuencias y efectos de su inasistencia.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00542, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

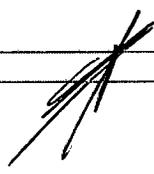
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00542-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JESUS GABRIEL CISNEROS PARALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

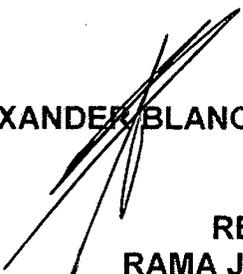

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2018-00260-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado en la forma prevista en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00260-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: AMPARO CASTRILLON IDARRAGA

Vista la solicitud elevada por la parte actora y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que para lograr la notificación al demandado, se ordenó su emplazamiento en la forma y los términos señalados en el artículo 108 del C.G.P, el cual, establece unas formalidades cuyo cumplimiento no es necesario a la luz de lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se procederá a ordenar la referida notificación conforme a la última norma citada, en consecuencia se resuelve:

EMPLÁCESE a AMPARO CASTRILLON IDARRAGA, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso bajo radicado No 2019-00001-00, informando que la apoderada de la parte demandante allega envió de notificación por aviso devuelto por causal dirección no existe, razón por la cual solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

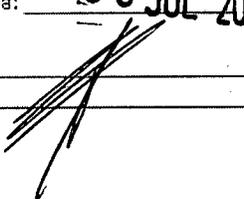
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA
CUANTIA**
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00001-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CARLOS CESAR JAIMES

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a CARLOS CESAR JAIMES, en la forma indicada en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00049, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00049-00
Demandante: SHIRLEY KATERINE MARIÑO ROJAS
Demandado: JUAN CARLOS MONTAÑES ESTUPIÑAN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

29 JUL. 2020

Arauca - Arauca, _____, al Despacho el presente proceso radicado bajo el N° 2013-00073-00, informando que la parte demandante solicita aclaración del dictamen pericial. -Favor proveer.-

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

PROCESO	ABREVIADO
RADICADO	81-001-40-89-003-2013-00073-00
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL MENDIBLE MACUALO
DEMANDADO:	JOSE CLODOMIRO MANOSALVA ESPINEL

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de aclaración de dictamen pericial elevada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del C.P.C, se dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aclaración de dictamen pericial elevada por la apoderada de la parte actora.

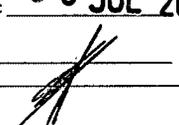
SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la justicia CARLOS JULIO GOMEZ TAPIERO, para que en el término de diez (10) días, se sirva aclarar los puntos señalados por la parte actora en escrito del 09 de julio de 2020.

TERCERO. Por secretaria remítase copia de la solicitud de aclaración de dictamen pericial al auxiliar de la justicia, con apoyo de los medios tecnológicos disponibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00128-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00128-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE SALOMON GARCIA RICAURTE

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **JOSE SALOMON GARCIA RICAURTE** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JOSE SALOMON GARCIA RICAURTE**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 021166110000071

1. Por la suma **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.945.195,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 021166110000071 allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma **QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$520.216,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 05/07/2019 al 05/08/2019.

1.2 Por la suma **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$94.341,00)**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 06/08/2019 al 17/07/2020.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 18/07/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a la Abogada **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.769.709 y T.P. 138.758, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº " "	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

29 JUL. 2020

Arauca – Arauca, _____. Al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía con radicado N° 2020-00134; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00134-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RAFAEL HUMBERTO BLANCO GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **RAFAEL HUMBERTO BLANCO GONZALEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **RAFAEL HUMBERTO BLANCO GONZALEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.376,00) M/CTE**, por concepto de saldo de la cuota de capital vencida el 24/11/2018 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 25/11/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$214.246,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/12/2018 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2°, desde el 25/12/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$216.210,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/01/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3°, desde el 25/01/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$218.192,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/02/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4°, desde el 25/02/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$220.192,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/03/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

5.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5°, desde el 25/03/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$222.210,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/04/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

6.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6°, desde el 25/04/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$224.247,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/05/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

7.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7°, desde el 25/05/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$226.303,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/06/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

8.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8°, desde el 25/06/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$228.377,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/07/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

9.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9°, desde el 25/07/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$230.470,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/08/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

10.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10°, desde el 25/08/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$232.583,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/09/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

11.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11°, desde el 25/09/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$234.715,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/10/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

12.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **12°**, desde el 25/10/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$236.877,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/11/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

13.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **13°**, desde el 25/11/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$238.038,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/12/2019 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

14.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **14°**, desde el 25/12/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$241.229,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/01/2020 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

15.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **15°**, desde el 25/01/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$243.440,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/02/2020 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

16.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **16°**, desde el 25/02/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$245.672,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/03/2020 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

17.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **17°**, desde el 25/03/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$247.924,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/04/2020 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

18.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **18°**, desde el 25/04/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$250.197,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/05/2020 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

19.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **19°**, desde el 25/05/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$252.490,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 24/06/2020 contenida en pagare No. 30379480 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

20.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 20°, desde el 25/06/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.660.335,00)**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas desde el 24/01/2019 al 24/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500,00)**, por concepto de seguro de vivienda sobre las cuotas vencidas desde el 24/02/2019 al 24/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$17.381.122,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado desde el 24/07/2020 hasta el 24/10/2024, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **RAFAEL HUMBERTO BLANCO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 6.610.998, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 410-27815** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Unico, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., En única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

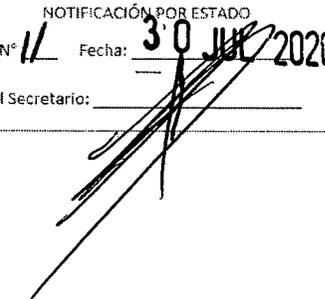
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. No. 51.718.323 y T.P. 48357 como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

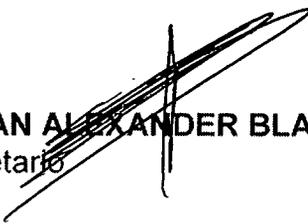

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda con radicado N° 2020-00124-00; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81001-40-89-003-2020-00124-00
Demandante: BETSABE SUAREZ ESPINOSA
Demandado: LEONIDAS BARAJAS

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BETSABE SUAREZ ESPINOSA**, a través de apoderada judicial en contra de **LEONIDAS BARAJAS**, dentro del presente proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El ordenamiento jurídico mediante los factores de la competencia establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En efecto, la competencia en atención a las específicas funciones de los jueces (Factor Funcional), es fundamental para determinar el juez competente que se encargara de dirimir el conflicto jurídico planteado por los usuarios de la administración justicia y el trámite que corresponda.

El inciso 2 del artículo 15 del Código General del Proceso establece "*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*".

Así mismo, el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, precisa en razón a la Funcion.:

"Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias"

Así las cosas, encuentra esta judicatura que en el caso que nos convoca se pretende el pago de determinados valores, los cuales no han sido cancelados respecto a una obligación alimentaria, la cual ya se fue ventilada en el Juzgado Segundo de Familia de Arauca dentro del expediente con radicado No. 810013184001-2007-00218-00. Así las

cosas, advierte esta Judicatura la falta de competencia para adelantar el presente asunto por cuanto no se encuentra atribuida la misma en razón al factor funcional.

Con base en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia factor funcional, y en su defecto ordenará su remisión con destino al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, puesto que el ostenta el conocimiento previo de las actuaciones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

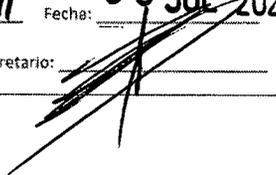
PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR FUNCIONAL la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el asunto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, remítase por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial (Reparte), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Oficiese. Déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00133; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00133-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JOSE ETANISLAO RAMIREZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **JOSE ETANISLAO RAMIREZ PEREZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **JOSE ETANISLAO RAMIREZ PEREZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379037

1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$72.399,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$199.987,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$199.987,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$199.987,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$199.987,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$199.987,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOS CIENTOS MIL ONCE PESOS (\$200.011,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 02/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 03/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.251,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas desde el 02/06/2018 al 02/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

Tramítase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

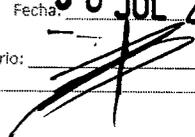
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 y T.P 48357, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

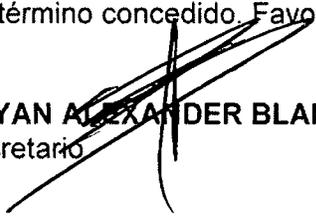
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020 Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00131; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00131-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MAIRA ALEXANDRA ARANGUREN OSTOS

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MAIRA ALEXANDRA ARANGUREN OSTOS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MAIRA ALEXANDRA ARANGUREN OSTOS**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379930

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$49.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.218,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$50.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$51.227,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$51.739,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.257,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$52.779,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$53.307,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.840,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$54.379,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$54.922,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$55.772,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS (\$56.026,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$56.587,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$57.152,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$57.724,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$58.301,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **17**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$58.884,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **18**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$59.473,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **19**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.068,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **20**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.668,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61.275,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$61.888,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$62.507,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$63.132,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$63.763,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$64.401,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$65.045,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 28, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$65.695,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 29, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.303.151,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas desde el 27/03/2017 al 27/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$19.820.831,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30379930 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 y T.P 48357, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 11	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00132; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00132-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RUBIELA BELTRAN ROZO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **RUBIELA BELTRAN ROZO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **RUBIELA BELTRAN ROZO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379908

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$49.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$50.218,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$50.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$51.227,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$51.739,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$52.257,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$52.779,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$53.307,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.840,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$54.379,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$54.922,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$55.772,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS (\$56.026,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$56.587,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$57.152,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$57.724,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$58.301,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **17**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$58.884,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **18**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$59.473,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **19**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **SESENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.068,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **20**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.668,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61.275,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$61.888,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$62.507,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$63.132,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$63.763,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$64.401,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$65.045,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **28**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$65.695,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 27/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **29**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 28/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.975.487,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas desde el 27/09/2017 al 27/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$19.820.831,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30379930 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

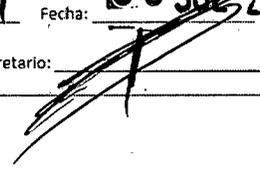
Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 y T.P 48357, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUN 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00130-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00130-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA S.A.
Demandado: JHON JAIRO YEPEZ VANEGAS

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagare), resulta a cargo de la parte demandada **JHON JAIRO YEPEZ VANEGAS**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P.
RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JHON JAIRO YEPEZ VANEGAS**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 5800239

1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$75.514.217,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/06/2006, representado en el título valor pagare No. 5800239 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

1.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 21/07/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P. En única instancia

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129978 del C.S.J, como apodera de la parte demandante, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00129; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00129-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHON HENRY AREVALO RUIZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderada, en contra de **JHON HENRY AREVALO RUIZ** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna que acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumplándose dicho deber, a pesar de conocer el correo electrónico del demandado, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

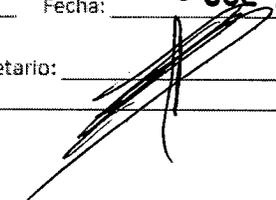
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **DIANA ESPERANZA LEON LIZCANO**, identificada con C.C. No. 52.008.552 y T.P. No. 101541 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y endosatario en procuración de la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2017-00503, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

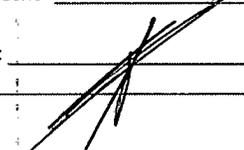
Arauca, 29 JUL. 2020

**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00503-00
Demandante: ANA LIGIA CRUZ MUÑOZ
Demandado: JAIME ENRIQUE NAVEA MAURNO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00108, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00108-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CAMILO ERNESTO GULLOSO ZUÑIGA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00350, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

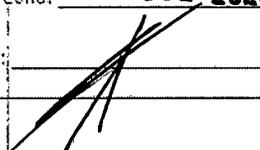
Arauca, 29 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00350-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JAIRO ANDRES MELGAREJO ROCHA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

29 JUL. 2020

Arauca – Arauca, _____, al despacho el presente proceso liquidatorio bajo radicado No 2020-00031-00, informando que se otorga poder al Dr. **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer.-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

29 JUL. 2020

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2020-00031-00
DEMANDANTE: DERSIS GARCIA CAPACHO
CAUSANTE: MARCO TULIO GARCIA CORDOBA (Q.E.P.D)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por el apoderado de los señores **ANA VICENTA CAPACHO SANTANDER, MARCO TULIO GARCIA CAPACHO** y **ENUNCIACION GARCIA CAPACHO** y por ser procedente es judicatura procederá a su reconocimiento.

Aunado a lo anterior, advierte esta Falladora que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 491 y 492 del C.G.P., se procederá a requerir a los señores **ANA VICENTA CAPACHO SANTANDER, MARCO TULIO GARCIA CAPACHO** y **ENUNCIACION GARCIA**, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen prueba idónea de la calidad que invoca para su debido reconocimientos, asimismo deberán indicar de manera escrita si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, sin mas consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

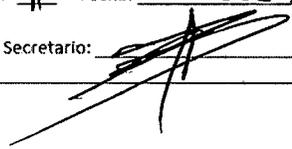
RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **LUIS ORLANDO PELAYO PARADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.591.129 y T.P. No. 309615 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los interesados **ANA VICENTA CAPACHO SANTANDER, MARCO TULIO GARCIA CAPACHO** y **ENUNCIACION GARCIA CAPACHO**, en los términos del poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P).

SEGUNDO: REQUERIR a **ANA VICENTA CAPACHO SANTANDER, MARCO TULIO GARCIA CAPACHO** y **ENUNCIACION GARCIA** para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen prueba idónea de la calidad que invoca para sus debidos reconocimientos, asimismo deberán indicar de manera escrita si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00390, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

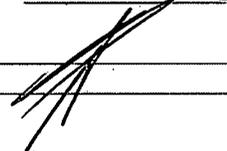
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00390-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FLOR MAGALY FLOREZ NIETO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 29 JUL. 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, bajo radicado No 2019-00121, informando que la parte demandante a través de oficio radicado en secretaria, solicita se oficie a determinadas entidades con el fin de lograr localizar a al demandado, Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 29 JUL. 2020

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	81-001-40-89-003-2019-00553-00
DEMANDANTE	MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO	MYLTON JAVIER AYALA SERNA

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud radicada por la parte demandante, evidencia esta judicatura que la misma es procedente conforme a la establecido en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

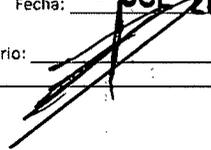
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a las empresas de telecomunicaciones, **TIGO, CLARO Y MOVISTAR**, para que certifiquen si el demandado **MYLTON JAVIER AYALA SERNA** identificado con C.C. No 16.552.605, se encuentra inscrito como usuario con algún número y en caso afirmativo suministre información acerca de la dirección de su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

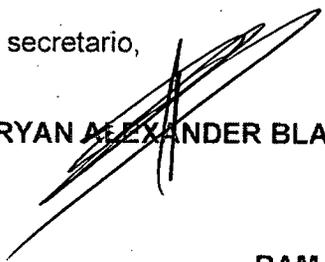

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>11</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 29 JUL. 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00325-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 29 JUL. 2020

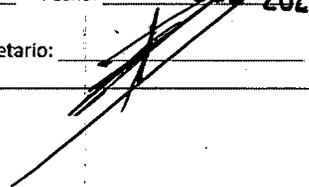
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00325-00
Demandante: HERMIDES AVENDAÑO BAYONA
Demandado: LIBARDO JOSE TORRES

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE A LIBARDO JOSE TORRES, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>N</u>	Fecha: <u>30 JUL 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca **29 JUL. 2020** Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2018-00239-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **29 JUL. 2020**

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00239-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ANDERSON PINZON MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE A ANDERSON PINZON MURILLO, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>11</u>	Fecha: 30 JUL 2020
El Secretario: 	